

Nombre de alumno: Karen Michelle Morales Nájera

Nombre del profesor: Sandra Daniela Guillén Pulido

Nombre del trabajo: Ensayo

Materia: Contratos mercantiles

Grado: 5° cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Contratos mercantiles

Para poder comenzar con este trabajo y así tener una mejor comprensión acerca de los temas tratados a continuación quiero comenzar definiendo al contrato. Pues bien, un contrato es aquel acuerdo de dos o más personas para así producir o transferir derechos y obligaciones. Ya que definimos lo que es un contrato proseguiré con el desarrollo del tema.

Principios constitucionales en materias de contratos

Es importante saber que el derecho contractual esta y estuvo vinculado al derecho constitucional porque sus principios generales son de raigambre constitucional, el orden público, la buena fe y la autonomía privada han tenido su pleno reconocimiento tanto en la constitución histórica como en la actual. Hay que señalar como aspecto sobresaliente del "derecho civil constitucional" su tarea en cuanto a precisar los derechos fundamentales, su función promotora de la transformación de las instituciones tradicionales del derecho civil, y su lucha por la eficacia directa, derogativa, invalidatoria, interpretativa e informadora de la norma constitucional.

El contrato como manifestación de la autonomía

Se ha proclamado durante mucho tiempo que la autonomía de la voluntad y la libertad son la base necesaria del acuerdo de voluntades de lo que técnicamente denominamos contrato, pero aclaramos que debe perseguir como decimos siempre un fin ético y social. Hay que recalcar siempre que la evolución y transformación que ha sufrido el contrato es evidente, en la actualidad más que un problema de crisis lo que afrontamos es uno de ajuste y de límites, es la adecuación a las normas de orden público, la moral, las buenas costumbres y a las nuevas realidades.

Clasificación de contratos

Ahora que ya hemos tratado un poco lo que es el contrato y hemos hablado de algunos temas relacionados con él, quiero explicar los diferentes tipos de contratos que existen:

- Contrato unilateral: es aquel en el que una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta le quede obligada.
- Contrato bilateral: es aquel en el que las partes se obligan recíprocamente.
- Contrato oneroso: es aquel en el que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.
- Contrato gratuito: es aquel en el que él provecho es solamente de una de las partes.

- Contrato conmutativo: es aquel en el que los provechos y los gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato.
- Contratos aleatorios: es aquel en el que los provechos y los gravámenes dependen de una condición o término, de tal manera que no pueda determinarse la cuantía de las prestaciones en forma exacta, sino hasta que se realice la condición o término.
- Contratos reales: son aquellos que se constituyen por la entrega de la cosa. Entre tanto no exista dicha entrega, solo hay un ante contrato.
- Contratos formales: son aquellos en los que el consentimiento debe manifestarse por escrito. Con un requisito de validez, de tal manera que, si no se otorga en escritura pública o privada, según el acto, el contrato estará afectado de nulidad relativa.
- Contratos consensuales: son aquellos que para su validez no requieren que el consentimiento se manifieste por escrito.
- Contratos principales: son aquellos que existen por sí mismos.
- Contratos accesorios: son aquellos que siguen la suerte de los principales porque la nulidad o la inexistencia de los primeros originan a su vez, la nulidad o la inexistencia del contrato de accesorios.
- Contrato público: en este contrato al menos una de las partes es la administración pública cuando actúa como tal, y que está sometida a un régimen jurídico que coloca al contratante en una situación de subordinación jurídica frente a la Administración.

Elementos esenciales

Ya que explicamos la clasificación de contratos quiero hacer especial mención de que existen elementos esenciales de los contratos, los cuales explicare a continuación:

- Sujetos: estos son, el particular y el ente de la administración pública que pretende celebrar un contrato.
- Consentimiento: es la manifestación recíproca del acuerdo completo de dos personas con objeto de obligarse cada una a una prestación respecto de la otra u otras.
- Capacidad: esta implica aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas.
- Objeto: el contenido de los contratos administrativos está constituido por la prestación o conjunto de prestaciones a que den lugar.
- Causa: presupone que interés público o el objetivo a que se refieren esos contratos.
- Forma: todo contrato ha de estar forzosamente sometido a normas determinadas en los preceptos legales atinentes.

La forma del contrato en el derecho de las obligaciones

La forma se refiere básicamente a la estructura que se le da al contrato, es el modo en que las partes manifiestan su voluntad de celebrar el contrato y por ende como se perfecciona el mismo; es decir, el consentimiento de las partes se da en la forma que la ley establece, lo que constituye una manera de asegurar la existencia del contrato. Las formalidades se han clasificado en solemnes, reales, consensuales y formales. Existe la forma expresa que se refiere a que hay una manifestación exterior, estas pueden ser verbales o escritas y forma tácita la cual se deduce del comportamiento de las partes. En derecho mercantil rige el principio de libertad en la elección de la forma, a menos que para contratos determinados las leyes especiales requieran formas o solemnidades necesarias para su eficacia. En derecho mercantil son muy numerosos los contratos formales (seguro, sociedad, etc). A pesar de la general libertad para la elección de forma, se observa un creciente renacimiento de los contratos escritos (contratos de adhesión, por formulario, etc.). Debe entenderse por forma el conjunto de las prescripciones de la ley respecto a las solemnidades que deben observarse al tiempo de la formación del acto jurídico; tales son: la escritura, presencia de testigos, que el acto sea hecho por oficial, notario público, o con el concurso del juez del lugar, entre otros.

Contrato de promesa

Un contrato de promesa es aquél por el cual las partes se obligan a celebrar un contrato determinado en cierto plazo o en el evento de cierta condición. Para poder comprender aún mejor este contrato procederé a mencionar sus características, las cuales son las siguientes:

- Es general.
- Es de derecho estricto.
- Es un contrato bilateral.
- Es siempre solemne.

- Debe de contener una modalidad.
- Es un contrato principal.
- Genera una obligación indivisible.

Aquí quiero hacer mención en que no debemos de confundir el contrato de promesa con el contrato prometido, pues son dos contratos, y cada uno con su objeto preciso, el objeto del contrato de promesa es la celebración del contrato prometido y el objeto del último será el que corresponda a su naturaleza. También es importante mencionar que la promesa debe de constar por escrito, pues este requisito es un elemento indispensable para su existencia.

Contrato de compraventa

El contrato de compraventa es aquel por el cual, uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

Tal vez en este momento se estén preguntando, ¿Cómo es que podemos saber si la compraventa es de carácter civil o mercantil?, pues bien, la respuesta no es tan complicada, ya que la característica principal para determinar si la compraventa es de naturaleza civil o mercantil se circunscribe al objeto del contrato, por lo que será mercantil cuando se efectúe con propósito de especulación comercial, o con el objeto directo y preferente de traficar, aun cuando las partes que intervengan en la operación no sean comerciantes.

Los elementos personales en este contrato son el vendedor, que es quien se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el comprador, que es quien adquiere su propiedad y se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero.

La relación de las partes supone necesariamente dos requisitos que son:

- La capacidad para contratar.
- La capacidad para celebrar válidamente un contrato de compraventa.

La ley determina dentro de su contenido a las personas incapaces para realizar un contrato de compraventa. De forma general podemos decir que las personas que se encuentren en un puesto en el que imparten justicia son incapaces, así como el tutor y el curador, los representantes en asuntos civiles, el cónyuge, el emancipado, el albacea, los copropietarios, los anteriores para poder ser incapaces, se deben de encontrar dentro de los supuestos que señalan los artículos del código civil en su caso.

Como conclusión puedo decir que los contratos son sumamente importantes, pues el contrato implica un acuerdo de voluntades, pero no un acuerdo simple, sino la manifestación exteriorizada de dos voluntades por lo menos, en los términos en que lo disponga una norma vigente, es por ello que todo contrato debe ligar, enlazar a las personas que lo celebran estableciendo entre ellas un vínculo obligatorio, es por ello que el estudio de los contratos es algo muy importante, pues, aunque los contratos sean celebrados de manera frecuente en nuestra vida, no siempre tenemos un buen conocimiento acerca de ellos, es por ello que con la realización de este trabajo pude tener una mejor comprensión acerca de estos.

Bibliografía

Lara, I. (2020, 20 julio). El Contrato en México

○ Guía Completa Actualizada 2021.

Recuperado 19 de enero de 2021, de https://www.conceptosjuridicos.com/mx/contrato/

Serrano, L. (2012, 29 octubre). El contrato. Definición y tipos. Recuperado 19 de enero de 2021, de https://www.am-abogados.com/blog/el-contrato-definicion-y-tipos/110/

Gil, S. (2020, 9 julio). Contrato. Recuperado 19 de enero de 2021, de https://economipedia.com/definiciones/contrato.html